

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Explotación porcina en la parcela 86 del polígono 8", cuyo promotor es Explotaciones Porcinas Bersil, SL, en el término municipal de Maguilla. Expte.: IA15/0869. (2015062426)

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado a) del Grupo 1 del Anexo I la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El artículo 7, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en el Anexo I de la norma, debiendo el órgano ambiental, tras la finalización del análisis técnico del expediente de evaluación ambiental, formular la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del Proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Explotaciones Porcinas Bersil, SL, siendo la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

1.2. Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina hasta conseguir una capacidad final de 5.615 cerdos de cebo. En la actualidad la explotación cuenta con las siguientes superficies útiles de secuestro: nave con 1.167 m², nave con 1.633 m², nave con 1.815 m², dos balsas de purines e instalaciones complementarias. Se proyectan las siguientes instalaciones: dos naves de 553 m², dos voladizos de 24,45 m² (computan al 50 %), fosa de purines e instalaciones complementarias.

1.3. Localización.

La explotación porcina se emplaza en el km 3 de la carretera que une Maguilla con Azuaga, en el paraje conocido como "El Barrito" en el término municipal de Maguilla (Badajoz), concretamente en la parcela 86 del polígono 8. La superficie total de la parcela es de 40.163 m² según catastro. Dicha superficie está incluida en la ZE-PA "Campiña Sur y Embalse de Arroyo Conejos".

1.4. Descripción del proyecto.

Adaptación y ampliación de explotación porcina intensiva para una capacidad de alojamiento de 5.615 cerdos de cebo.

Las instalaciones dispondrán de 5 naves para el secuestro de los animales que contarán con una superficie útil total de 5.616,15 m².

En la siguiente tabla se exponen sus dimensiones y capacidades de alojamiento o secuestro sanitario:

Naves	Dimensiones (m)		Superficie útil (m²)	Capacidad
1	Longitud	111,60	1.167,65	1.167 plazas de cebo
	Anchura	12,50		
2	Longitud	135,90	1.633,50	1.633 plazas de cebo
	Anchura	12,50		
3	Longitud	151,00	1.815,00	1.815 plazas de cebo
	Anchura	12,50		
4	Longitud	40,72	500,00	500 plazas de cebo
	Anchura	12,98		
5	Longitud	40,72	500,00	500 plazas de cebo
	Anchura	12,98		
Lazareto (anexo a nave 1)	Longitud	12,50	169,40	-
	Anchura	13,90		

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con mallas antipajareras, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos en sistemas cerrados e impermeables, que garantice su estanqueidad, hasta las balsas de purines para el almacenamiento de estos.

El plan de manejo propuesto mantendrá a estos en las naves, consistirá en un manejo totalmente intensivo donde los animales no saldrán de las instalaciones.

Además de estas naves de secuestro, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Balsa circular de 2.895,29 m³ de capacidad, parcialmente embutida en el terreno, de chapa galvanizada ondulada recibida con solera de hormigón armado y protegida contra corrosión con una lámina impermeable y balsa de polietileno de alta densidad de 1.800 m³ de capacidad, ambas para el almacenamiento de los purines y aguas de limpieza de las naves.
- Nueva fosa de hormigón de 80 m³, que servirá como fosa intermedia de almacenamiento previo de los purines de las naves 1, 4 y 5 a la balsa circular.
- Lazareto: Nave anexa a la nave 1 de cebo, el cual será ampliado, dispondrá de una superficie útil de 169,60 m² para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a la red de saneamiento de recogida de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Estercolero: Existe un estercolero de 100 m³ de capacidad que consiste en un cubículo cerrado construido en hormigón, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento de purines y provisto de cobertizo o cubierta flexible (plástico) que impida el contacto de las aguas pluviales con el estiércol.
- 8 silos de pienso para alimentación animal con 12.000 kg de capacidad cada uno.
- 3 depósitos de agua con una capacidad de 20.000 l.

turales de Extremadura, en aquellos casos en los que el proyecto o actividad esté sujeta a evaluación de impacto ambiental, ya sea por la legislación estatal o autonómica específica en esta materia, o bien por así disponerlo el informe de afección, este último formará parte del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2.2. Patrimonio cultural.

En relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: antecedentes; descripción de la explotación; inventario ambiental; evaluación de alternativas; inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas; identificación de los impactos ambientales; descripción y valoración de los impactos; propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias y programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

En la descripción de la explotación se establece: La descripción general de las edificaciones construidas; otras características; justificación de distancias; características fundamentales de los edificios construidos; características generales de la obra civil; tabla de superficies totales; consumos anuales de pienso, agua y electricidad; condiciones higiénico sanitarias de la explotación; plan de manejo y otras características.

El inventario ambiental describe la situación geográfica y la descripción de la actividad.

La evaluación de las alternativas se dividen en socioeconómicas y medioambientales.

El inventario ambiental abarca los siguientes aspectos: Población-medio socioeconómico, salud humana, flora, fauna, biodiversidad, geodiversidad, el suelo y el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, paisaje, bienes materiales-patrimonio cultural e interacciones ecológicas.

El estudio identifica los impactos sobre la atmósfera, suelo, suelos contaminados, agua, vegetación, fauna, paisajístico, acústico, lumínico, radiológico y socioeconómico.

A continuación, se describe y valora los impactos en la fase de construcción y en la fase de funcionamiento.

En el estudio de impacto ambiental se establecen una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias sobre los siguientes factores: construcción de las instalaciones, gestión de residuos de la construcción, desarrollo de la actividad, programa de gestión de purines, gestión de los residuos y de los subproductos animales, emisiones a la atmósfera, emisiones al agua, justificación de la reforestación, plan de restauración y presupuesto de las medidas.

Se establece un programa de vigilancia y seguimiento ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente estudio de impacto ambiental. Para ello se procederá al jalonamiento de la zona de ocupación del proyecto, de los elementos auxiliares y de los caminos de acceso, se procederá a la protección de la calidad del aire, de las aguas, de la vegetación, de la fauna y de las condiciones de sosiego público.

El seguimiento medioambiental de la obra y la verificación de las medidas propuestas para la mejor integración de aquellas en su entorno podrá realizarse en colaboración con los técnicos competentes de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. El Director de Obra o la persona en quien este delegue, serán los responsables de supervisar las acciones a realizar y de emitir los informes sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.

Se tendrán especialmente en cuenta los siguientes puntos de control:

- Se controlará la retirada a vertedero autorizado de los materiales sobrantes, una vez finalizadas las obras, para certificar la máxima utilización del material.
- Controlar que las operaciones de mantenimiento y reparación de maquinaria se realiza en los lugares habilitados para ello, controlando que no se producen vertidos sobre las aguas y suelos.
- Deberá controlarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y estiércoles. Se controlará que no se producen fugas de lixiviados o infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de lixiviados y de estiércoles.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio de impacto ambiental del proyecto fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio publicado en el DOE n.º 162, de fecha 21 de agosto de 2015. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

Simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 6 de julio de 2015, se procede a consultar a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:



- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Atención Sociosanitaria y Salud.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Maguilla.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

En trámite de consultas, se ha recibido las siguientes alegaciones e informes:

- Con fecha 31 de agosto de 2015, se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de Presidencia de la Junta de Extremadura, condicionado la viabilidad del proyecto al cumplimiento de una medida que se incorpora al condicionado de la presente Declaración.
- Con fecha 1 de septiembre de 2015, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incorporan al condicionado de la presente declaración.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, Declaración de Impacto Ambiental Favorable para el proyecto consistente en la ampliación de una explotación porcina hasta conseguir una capacidad final de 5.615 cerdos de cebo, en el término municipal de Maguilla, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tono tostados, ocres o alvoro para los exteriores. La cubierta exterior de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, aconsejando que su color sea rojo mate o verde. Las instalaciones auxiliares (silos, depósitos,...) deberán integrarse paisajísticamente. No se utilizarán colores llamativos o brillantes. Las ventanas, puertas y otros elementos metálicos que den al exterior tienen que ser lacados o pintados en color verde mate. Las ventanas o cualquier otra abertura al exterior tendrán que disponer de malla pajarera que impidan el acceso de las aves al interior de las instalaciones.
- En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar contaminación lumínica.
- En la ejecución de las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán depositarse en vertederos autorizados.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

3.1. Mantenimiento de las instalaciones:

- Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

3.2. Vertidos:

- El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro. Las instalaciones de la explotación porcina deberán disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y las aguas de limpieza que deberá garantizar que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua.
- Las edificaciones e instalaciones deberán impedir que las aguas pluviales vayan a parar a las balsas o fosa, con el objeto de impedir que ésta se desborde. La pendiente de los suelos de las instalaciones cubiertas donde permanecen los animales deberán permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia la balsa o fosa de purines. Se deberá asegurar que el cauce estacional que se localiza cercano a la explotación no corre el más mínimo riesgo de contaminación con las medidas tomadas en la fase de construcción y funcionamiento.
- Las balsas y fosa cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema para evitar la posibilidad de infiltraciones.



- Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.
- La frecuencia de vaciado de las balsas y fosa deberán coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
- La explotación porcina dispondrá de un estercolero que deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a la balsa o fosa de purines. Deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
- El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en la explotación porcina puede llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles.
- En caso de que la aplicación de los estiércoles sea como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N/ha} \times \text{año}$) será inferior a $170 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en regadío, y a $80 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
- La aplicación de los estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.



- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, embalse, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros.

3.3. Residuos:

- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3.4. Emisiones a la atmósfera:

- Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N2O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
NH3	Volatilización en la estabulación
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
CH4	Volatilización en la estabulación
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límites de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

4. Medidas a aplicar durante la reforestación:

- Debido a la alta visibilidad de la explotación porcina, se deberán ocultar las construcciones con una pantalla de arbolado autóctono para disminuir el impacto visual. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque y especies arbustivas como cornicabra, lentisco, madroño o retama. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.
- Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
- Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de la explotación porcina.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros a vertedero autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Tal y como viene contemplado en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

7. Programa de vigilancia:

- Una vez en la fase de construcción, para el control y seguimiento de la actividad, se emitirá con un periodo anual el Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor con la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.

- Seguimiento de vertidos.
 - La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina.
 - Deberá evaluarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza.
 - Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

8. Otras disposiciones:

- El agua para el abastecimiento se pretende captar directamente del dominio público hidráulico (en este caso de un pozo de sondeo), por lo que dicha captación deberá contar con la debida concesión administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En caso de que se pretenda realizar vertidos de aguas residuales, se deberá solicitar la pertinente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo regional de especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Los aseos dispondrán de un sistema de saneamiento independiente que terminará en una fosa estanca e impermeable con capacidad suficiente.
- Se informará a todo el personal, implicado en la construcción de las instalaciones, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.



- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
- La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial correspondiente, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

Mérida, a 19 de octubre de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

